

F. F. ... 125

1874

149

S^o 90
1842

Las Juanabanas
2/ venta de casa
en el
Cenado

CAUSA CIVIL
1814

CA-101
CAJ 173
DOC 3292
F. 44



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Arve para el ~~Rey~~
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

D.^a Manuela, D.^a Josefa y D.^a Dolores Suarnabax hermanas enteras, y nietas legítimas de D.ⁿ Bartolomé Lando como mas haya lugar en dño, parecemos ante V. S. y decimos: Que nuestro Abuelo compró una Arca en el Pueblo del Cercado, en la que labió una Casa á todo costo. Despues de los dias de este entio en la posesion nuestra Abuela D.^a Rosalia Larrea, y por fallecimiento de esta obtuvo el goce nuestro Tio D.ⁿ Pedro Lando: muerto este poseyó el derecho nuestra citada D.^a Isabel Lando, y aung. esta exa Dueña, no percibió sus arrendamientos, viuo nuestra Prima Doña Estariana Lando: fallecida esta, se hizo amo de dicha Casa nuestro primo D.ⁿ Foribio del Campo, quien ha estado poseyendola hace el tiempo de mas de diez y ocho años, en cuya epoca jamas nos ha dado nada de sus productos, y estando como estamos en deplorable estado hemos solicitado á D. Foribio á fin de que nos de lo que nos corresponde, quien enteramente se niega á ello; por lo que nos vemos en la precision de acudir á la piadosa justificacion de V. S. á fin de que se sirva mandar se proceda á la venta de dicha Casa, precediendo para ello su abaluo, p. el que nombramos por nuestra parte al perito Tridoro Nieves, y que se le notifique al citado D.ⁿ Foribio nombre p.^r la suya: Por tanto.

A V. S. pedimos y suplicamos que habiendo por nombrado al Perito referido se sirva mandar que Don Foribio del Campo sin la menor demora nombre por la suya el que

le pariera, vazo de aperebimento que no verificandolo
se nombrara de Oficio en Justicia de

Maxia Dolores Suarnabaz

Maxia Manuela Suarnabaz

Maxia Josefa Suarnabaz

Companes con enera fungido con eneglo
a continuacion alar queras ala tardi olo
armunana Lima May 17 A 14
Casa Davidaz

Proveydo y firmado por el Marqués de
Dante de la orden de los Tenientes Capitanes de la
Cia Nacional de la Valle de Parabaylla y
Alcaldes de municipalidad susafundada en el
dia de mayo =

Atento

Manuel Diosdado

Inmediatamente notifique a la de ofrenda de
M. Dolores Suarnabaz emplazandola p. tan muer
ala mañana del Sabado veniente o lo contrario
antes el d. Juan de la Causa de yfe =

Atento

Concuerda con la hinc ota a d. M. Manuela Suarnabaz
de yfe =

Atento

Inmediatamente hinc ota como las anteriores

Señor: Rosalia Larra dueño de la casa q.^a demandan
 las Juvenatara, fue madre de Bernarda Pando, Bernita,
 Pedro, e Isabel. **D**abriel del Campo mi Padre, fue casado
 con las dos primeras cuyas representaciones estan en mi,
 y mi hermano primo Joe. La de mi tio Pedro en su
 nieto N. Xara menor de edad; y las quatro demandan-
 tes son la de Isabel.

Desde el año de ochenta y ocho en q.^a murió la abuela
 comun, poseyeron las dos ultimas representaciones la ca-
 sa asta el de ochocientos dos, despues de poderla con ella
 desde el de cinquenta y dos, en q.^a se aparto mi padre.
 En el de ochocientos o quia poco antes fui exigido por las
 Justicias del Cercado donde es la posesion para q.^a se mirase los
 linderos exteriores, y embarazase la madriguera de malebolof.
 Las mismas demandantes como mas conocidas alli fueron
 las inductoras acia mi de un Sacerdote arrendatario q.^a sin
 pagar deso la casa en en peor condicion. Hice escrinura de
 ella a M.^r Mariano Gongora, y su esposa q.^a hoy la habita
 viuda, con el cargo de refaccionaria, y aumentarla al costo
 de ambos, y tuve q.^a pagar once años de censos a las her-
 deras del H.^r Morquera q.^a murió cum de alli. Y sin em-
 bargo; me allano a q.^a se verifique la venta por medio
 de las demandantes, q.^a segun su procedimiento convengo q.^a
 ha crido q.^a obraria yo de mala fe. Por lo que me con-
 vengo con el tasador q.^a han nombrado, y deixo que

se tenga presente en todo al menor por lo que oca
Sima, y Mayo 23 de 1814.

Toribio del Campo

Por demas. Señor. Vengo Poder de mi

hermano primo y primo por el el mismo

consentim^o fha. de supra

Toribio del Campo

Ad.ª Maria Louisa Su anuban do y se
Futuro

3

Atmundo su obra al.º toubio Campos de y se
Certo

Compararon las partes en sus verbal
y la de toubio el campo p.º si p.º si ha
mano por quien tiene poder de combina
ción y dificultad alguna en la venta de
la Casa su obra materia como igualm.º
el arado por todos tiene el mismo y se
ha nombrado p.º la quinta p.º un con.º
que con la p.º la p.º la p.º la p.º la p.º
tenor tenor en la p.º la p.º la p.º la p.º
tres de May.º mil ochocientos

p.º y id.º

Toubio del Campo

a Rafael de.º Manuela de.º Josef y de.º
Maria Dolores curaxna muna
gen.

Pasqual corpancho

Man.º Dios

Y conludo esta comparando y p.º mayor
ilustración de los sugos p.º un con.º



SELLO CUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

el Papel suscrita que se
dona a auto expediente fha en la
proa-

Man a Dios Ator...

Tratado al Defensor menor
afin. de con previa consue. a los
titulos de la causa q no han presen-
tado las partes y la intervencion
del menor que se vera en este ne-
gociu conforme lo que fuere el juez
y fha en la ciudad de Lima
y Mayo 26 de 1811

[Signature]

Ante...

Man a Dios Ator...

En virtud de auto...
al cargo... fha en la ciudad de Lima
donde se mandaron...
Procurador... causa de...

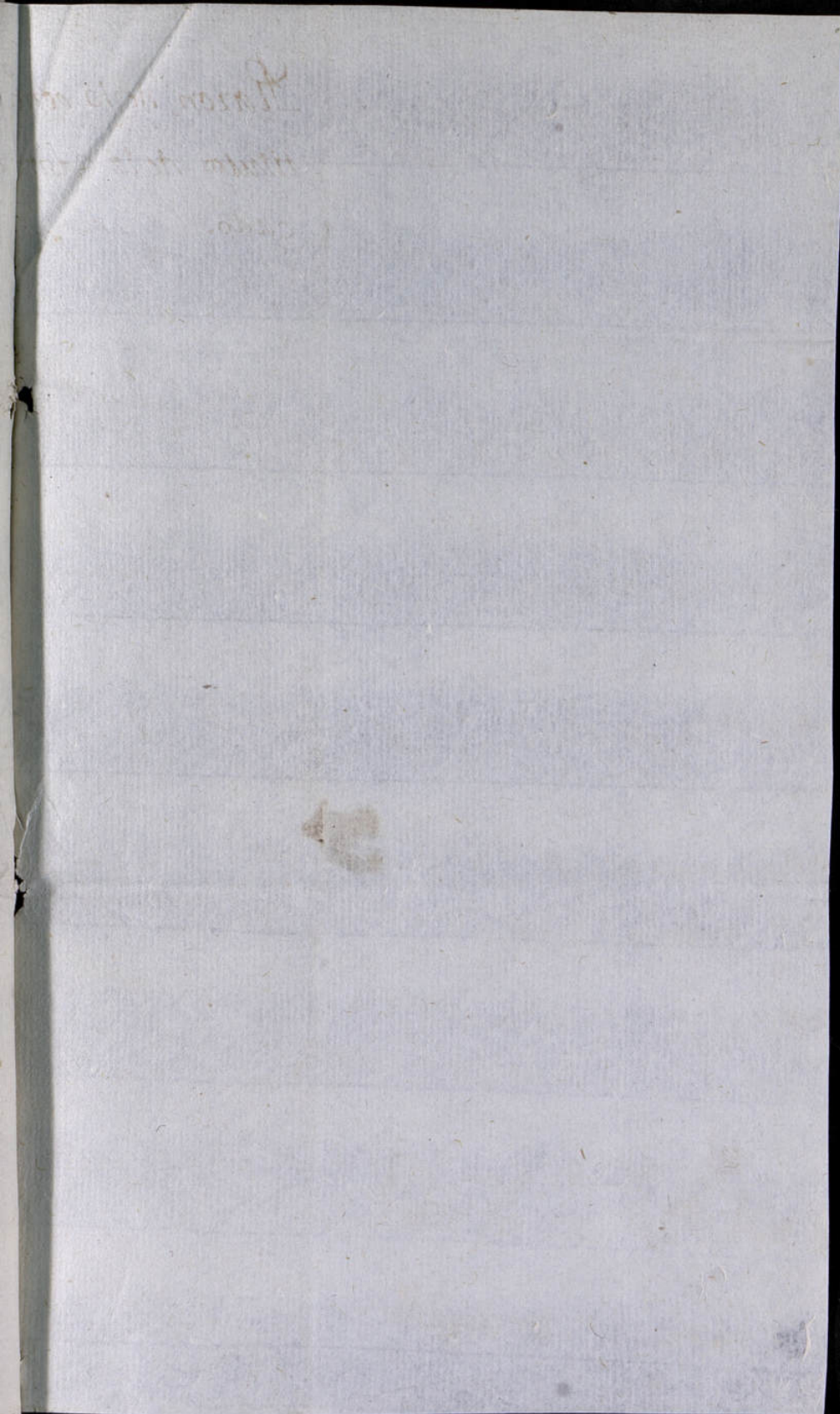
En otro dia fue saber el citada Auto al D.
D. Jose Ant. de la Torre Abogado Defensor gral
menor de...

Ator...

en los
del cer-
Los títulos de la Casita del Cercado q.^o pertenece a los ⁴
herederos de Rosalia Larra, y entrego al Sr. Conde de
Sr. Isidro Tuer en su compromiso constan de los sig.^{tes}
Documentos

- N.^o 1. Un cuaderno en q.^o consta la seccion q.^o hace el
Lic.^{do} D.^{no} Bartolome Niño del Pando a dha
Rosalia, y el reconocimiento del censo.
- N.^o 2. Un papel q.^o dice ser carta de pago de dos a-
ños del censo.
- N.^o 3. Venta del Solar y huerta a censo de Fran.^{co}
Tapia a D.^{no} Bartolome Niño del Pando.
- N.^o 4. Otro papel donde consta la venta simple
de Francisco Tapia al Lic.^{do} D.^{no} Bartolome.
- N.^o 5. Las tasaciones del Solar y huerta por los
peritos Santiago Rosales, y Jose Medrano.
- N.^o 6. Un recibo de Fran.^{co} Tapia.
- N.^o 7. Un cuaderno venta del P. Baran a Anto-
nio Tapia, padre de Francisco.
- N.^o 8. El testamento en q.^o aparece legitimo el ven-
dedor ultimo Francisco Tapia.

Lima, y Mayo 27. del 1814.



Razon de lo con
titulos de la Casita
cado.

PA
IP
DE

Ello Segundo, Seys Reales años.
 Se mil setecientos, y quatro, y mi-
 setecientos, y cinco.

En la Ciudad de Los

Reyes del Peru, a once

de Enero, año de mil sette

cientos, y treinta y siete
 1710. y 1711.
 IPBE PARA LOS AÑOS
 DE 1737. Y 1738.

Ante mi el Escribano publico

y testigos, parecio el Licenciado

Don Bartholome de Pando

Clerigo Presbytero Comisario

de este Arzobispado, al qual

Doy fei que conosco: Y Dixo: que

por quanto ayer dia del corriente

mes de Enero, y año de la fecha

por ante Don Francisco de Mon

tel Davalos, Escribano de su

Majestad y publico de esta

dicha Ciudad, se le vendió al o por
pante por Francisco de Japra
Soldado del Presidio del Calla
un Solar, y Huerta, que tuvo
como heredero de Rosa de La
raz, declarado por tal en su Poder
para testar, de bano de cuya
disposición falleció, que pasó y
se otorgó ante Joseph de Torres
Campo Escrivano publico que
fue de esta dicha Ciudad, por
el año pasado de mil setecien-
tos y treinta y uno; La qual di-
cha Venta le tuvo, bajo los lín-
deros que se contienen en los
Títulos de dicha Huerta, que

6

Le tiene entregados, y en paces
De quatrocientos pesos de ascho
los ducientos. De ellos, que pa-
go de contado con fee De entrega
como consta, y parece de la Escri-
tura De Venta, que en dicha
Paxon le otorgo a que se remite;
y los otros ducientos pesos de
ellos, que quedaron impuestos
Cargados a Censo sobre el dicho
Solar, y Huerta, al Redimir
quitar, y a favor de la Ca-
pellania de Missas, que firm-
daron Maria Rosa Justa-
mante, y Joseph de Justaman-
te. Clora, por el thenor de la

Presente Carta, y en aquella vid
y forma que mas aya lugar en
Derecho: Otorgo y dixo, que decla-
raba, y declaro, por competente
confesion y declaracion, como se
huesa fecha en Surcio. con Jura-
mento a pedimento de parte
legitima, y Ce mandato de Juen.
competente, con todas las fuerzas
y solemnidades dispuestas en
Derecho, para su validacion ne-
cesarias, como el dicho Solar, y
Huerta, que va referido, segun
sus Titulos, que esta en el Pueblo
de Cercado, es, toca y pertenece
a Rosalia de Larica parda

7
a sus herederos y subcesores
por haverlo comprado el Otorgante
de su Orden, con sus propios
dineros, que para el efecto le dió
entregó; y así la suso dicha,
como sus herederos, es quien debe
pagar, y poseer dicho solar y
Huerta, y Otorgar Reconoci-
miento en forma del dicho Censo
quienes deben pagar sus Redi-
tos en la misma forma que la
aceptó el Otorgante; y si por
razon de haverse Otorgado
en su Cabeza la referida
Escritura de Venta algun
Derecho tiene adquirido

al dicho Solar y Huerta
desde luego, se desiste y aparta
del, y lo cede, Renuncia y trans-
fiere en la suso dicha Rosalia
Cedaxrea, y en sus herederos
y subcesores, para que la tengan
y posean, quieta y pacifica-
mente, y hagan y dispongan
de ella libremente a su volun-
tad, como de bienes suyos pro-
pios, vendidos, y comprados
con sus propios dineros, en
virtud de dicha Escritura
citada; y de esta declaracion
que le otorga, como mejor a su
Derecho le convenga, por la qual

8
O su Testimonio signado y
firmado, sea visto, y se entien
da haver tomado la posesion
Judicial de ella, y se oblig
a que aora y en todo tiempo
haura, y tendra esta declaracion
que aora otorga, por bueno
firme, cierta y Valdexa, y no
la impugnara, ni reclamara
con motivo ni pretexto alguno
a que obligò sus bienes, que con
forme a Derecho puede y debel
obligar en forma Camere =
Y estando presente la dicha
Rosalía de Sarria, parca
libre, soltera, a lo contenido

En esta Declaracion = Otorgo
dijo, que la aceptaba, y acep-
to à su favor, segun, y com-
en ella se contiene, y Reconocio,
y Reconocio por dueño, y señor
de dicho Censo, à la dicha Car-
pellania, que assi fundaron
los dichos Maria Rosa, y Jo-
seph & Gústamante, sobre
el dicho Solar, y Huerta,
se obligo, y à sus herederos
y subcesores, à pagar los diez
pesos de Renta en cada un año,
que le corresponden de seis en
seis meses la mitad conforme

fueren cumplidos, las pagas
 en esta Ciudad, con costo
 de su cobranza; Para lo
 qual, y sin que la obligacion
 general, dexoque m̃ pex su digne.

A la especial, antes para ma
 yor seguridad. El dicho
 Censo, obliga e hipoteca
 el dicho Solar y Fuente
 para que lo este mientras
 no se redimiere y quitare
 el dicho Censo, y deno ena
 penarlo, sin el dicho grava-
 men, pena de la nulidad
 lo contrario arriendo. Acaya
 firmessa, y cumpliment

Obligó sus bienes. Saviendo
por Saver = Ambos á los
otorgantes, cada uno por
lo que le toca, daban, y dieron
su poder cumplido, á las Justicias,
y Jueces de su Magestad,
y Eclesiasticas, que de sus
Causas deban conocer, y en espe-
cial á las Cese fuero, á qual
se someten, obligan, y renun-
cian el suyo poro poro fuero
Jurisdiccion, Dominio, y ve-
cindad, y el privilegio de la
Ley, que dice, que el actor debe
seguir el fuero de Aragon
para que á lo que dicho es

Les Executen, compelan y
apremien, como por sentencia
passada en authoridad de cosa
Jurada, sobre que renuncia
ron todas y quales quier li-
ces, fueros y Derechos de su
Gavoa, y la General que lo pa-
hibe; y assi lo dixeron, otorga-
ron, y firmo el dicho Licencia-
do Don Bartholome de Pan-
do, y por la dicha Cosañá
de Larrea, a quien assi mismo
Doy fee que conosco, que dixo
no saber Escribir, lo firmo a su
Puego un testigo, que lo fueron
Carlos Leonardo de Ambulo di
Don Antonio & Ibáñez. y

Lucas & Aguilar. presente Co
Licenciado Don Bartholome
& Pando-Truego Esta otorgante
por testigo Carlos Leonas do al
Ambulodi = Intermi Don Pedro
Ce Ofeda Cocriano Publico =

Alm. & Ofeda

Pro. attas

Pedro Alceda
Guil. attas

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a list or account, covering the lower left portion of the page.]

N.º 1.

Casita del Virrey

Arro 11.51

Declaracion.

Yo D.º Don Bartolome de Cando

Presbytero.

A favor de

Casita de Armer; y Reconociem. de

esta a la Capellanía, que fundo: Juan

Pera y Joseph de Alcantara.

Ce Dios Ximeng
 Panero
 Ce tagia

Cuenta de la Plata que boy p[re]st[an]do a frañ Ce tagia
 Primera onte 4p9- quedia al Sr. Florales
 por la taracion Celar mejoras 4p42
 Yr. 2or. para Comer el tiempo que estuvo en 2p4-
 Lima el Dia 6y de octubre
 Yr. dos pesos quellen el escrivano por la
 buca del tertam. Ce su madre y por la
 dela Compra del solar 2p-
 Yr. por tres pesos que pidio gormano Ce fu 3p-
 de Dios Ximenes en 5 de
 Y se en mar dore peior en 8 de octubre 42c
 de 136-
 Yr. en otto mes quatro p[er] que fran de la pia 24-
 di a su muger para zapatos para la marcha 2p
 a esta Ciu. al auto 9p-
 Yr. 3p6 de la franja para el sobrero 3p6
 Yr. diez pesos para las medias Cola mar 6p4-

11

206p mejoras
 29c
 280c
 133p6
 142c

29c
 4c
 3p6
 6p9
 25c
 ha Veruido 63c2
 alcanata 42c
 escripta 4c
 deue 8p9
 9

Carta de pago de censo que me pagó me
Pablo P. Liz. D. Manuel P. de Miranda
dele Cerrido por su herri. el P. masele
campo P. Fran. Charrigu de dos años cum-
plidos en 12 de junio del año 1736 y
en 1736 Con finiquito

Joseph Gutierrez
M. de la Rosa forment

Seys Reales

Sello Segundo Seis Reales Años
de mil, y seiscientos, y once, y
seis, y once, y seis.

San Juan

Por esta Carta Verén como Yo Don
cisco de Nagrá Soldado de Infantería al Pie
SIRBE EN LOS AÑOS
DE 1737 Y 1738. residí en el Callao, Miembro Legí-
timo, y heredero de Antonio de Nagrá, y de
Andrea de la Rosa Garay, mis Padres
difuntos insinuado, y declarado por
tal en el poder para testar que la di-
cha mi Madre, otorgó ante Joseph de
Torres Campó escriuano Público, su fecha
en diez de junio del año pasado de sete-
cientos, y veinte, y Vno. Y como tal
heredero otorgo por el tenor de la pre-
sente, que por mí, y en nombre de mis
herederos, y sucesores presentes, y por
venir, y por quien a mí y de ellos tubie-
re título, voz, ó Voto en qualquiera
manera que sea, vendiendo, y doliendo en venta

Veal por suyo e bendiccion desde agora pa
ra siempre samas al Licenciado Don
Bartholome Nino e Cruzman, y Lan
do Pasquero, y a sus herederos, y suce
siones, Viudas y Huerta que tengo, y po
ses en el Pueblo de Santiago el Cercado
que heredé de los dichos mis Padres. los
quales compraron del Reverendo Pa
dre Hernando Barzan de la Compañia
de Jesus, siendo cura de dicho Pueblo
En precio, y quantia de diferentes pe
sos de á Ocho reales, que que daron
impuestos á Censo al R. Dimin, y qu
tar, y á Varon de á veinte mill e
millar, para con sus V. editos hazer
bien por el Alma de Maria de la Rosa
Bustamante, y la de su hermano
Joseph de Bustamante Indios di
functos, segun mas largamente
Consta, y parece por la escriptu
ra de Venta que dicho Reverendo
Padre hizo, y otorgó a favor de
los dichos mis Padres por ante fran
cisco Xavier e Escrivano e Cautildo

de dicho Pueblo, su fecha en doce de Octubre
del año pasado de mill setecientos, y once
que dicho Solar y Huerta, está en el
Solar que llaman de Arco, con declara-
cion que en el Lledasillo de Solar que es-
tá ad junto, y contiguo al quarto de
dicho Solar que sale á la esquina, y ca-
lle Real, asimismo toca, y pertenece á
dicho Solar principal que he poseído, y lin-
da por un lado, con Casa y Huerta de
Doña Juana Martinez Guerra, y por
el otro lado con Huerta de Ana Juanchu-
rana de funta, y por las espaldas con ca-
lle, y Colegio de los Padres de dicha Com-
pañia de Jesus, y la Puerta á la calle
Real; In cuius conformidad vendo dicho
Solar y Huerta de Arco declarado y des-
linado a dicho Licenciado Don Bar-
tholome con todas sus Entradas, y salidas
Usos, y Costumbres, Derechos y servidum-
bres, y con el agua que le pertenece
segun, y de la manera que a presen-
te está; en precio y quantia de quatro cien-
tos pesos de á ocho Reales; Los doscientos
pesos de ellos que han de quedar como

que dan á Censo Sobre dicho Solar, y
Huerta á favor del Reverendo Padre Cura
de dicho Pueblo, segun y como antes lo esta-
ban, y para el fin que se expresa en la escri-
tura citada, a Medida, y quitas, y á Razones
Veinte mill e millar, Cuyos Veditos que
son diez pesos en Cada Año, se ha de Oblí-
gar, y sus Herederos, y Successores á pagar en
cada Año de los que Corrieren desde
quatro de Octubre de Año pasado de mil
Settecientos, y treinta, y seis, que es has-
ta el día, en que tengo satisfechos los
Corridos del dicho Censo, y desde enton-
ces, corre á cuenta de dicho Vizencia
do el Don Bartholome, por tener desde
dicho tiempo tratada, y ajustada con el
Suso dicho esta Venta, en el interin, y mien-
tras no Mediare, y quitare dicho prin-
cipal para lo qual ha de hazer vecino
cimiento en forma de Censo en esta es-
critura, segun, y como hexan Obligados
los dichos mis Padres, y Lo a la pa-
ga referida = y los doscientos pesos res-
tantes, cumplimiento a los quatro cien-
tos de esta Venta que vecino ahora de

Contado a que me doy por entregado a
 mi Satisfaccion por Vecunatos de presen
 te, y en presencia del presente escriua
 no, y testigos de esta carta, de que lo
 el de esta doy fee = Los quates me ha
 pagado el dicho Don Bartholome por
 el importe de las mejoras que tengo
 y al presente en dicho solar, y Huar
 ta = Mediante lo qual me desisto
 quito, y aparto del derecho accion
 y propiedad que a dicho solar, y
 Huerta tengo, y me pertenece, el qual
 es libre, y va tengo de otro ningun cen
 so, Impeño e hipoteca que otra
 persona alguna tenga sobre el, como
 asilo aseguro, con mi persona y Vie
 nes hauidos, y por hacer; y lo cedo
 Nuncio y trasgaso en el dicho Dizen
 ciado Don Bartholome, y en sus
 Herederos, y Successores para que
 hagan y dispongan de ello con el car
 go, y grauamen de este dicho Censo
 lo que les pareciere, como de cosa

Suya propia, hauida, y adquirida
con tan justo, y legitimo Titulo, como
lo es de esta escritura de Venta
Real, y le doi poder para que en Virtud
de ella, pida, tome y aprehenda
y sus herederos, y sucesores, la por-
cion de dicho Solar y Huerta, y todo lo a el
perteneciente, y en el interin, y mientras
que la toman, y aprehenden me consti-
turo, y a los dichos mis herederos, y suc-
cesores por sus Inquilinos tenedores
y Precarios poseedores para de la
dar, y acudir cada que por su par-
te sea pedida, y demandada, y en se-
ñal de la dicha posesion, y por titu-
lo, y Verdadera tradicion, pido al
presente escriuano le de Intrasla-
do de esta escritura, autorisado en
publica forma, y manera que baze
fee, por el qual ha de ser visto, y se
entienda hauiela tomado, y adqui-
rido sin otro acto alguno de apre-
hension, porque de ello le he leuado

15

Yo me obligo a la evicción Seguridad
y saneamiento en tal manera que
ahora y en todo tiempo el dicho solar
y Huerta, se dexa Ciento, y Seguro, y que
a ello, ni parte alguna de ello, no se
le pondrá pleito Embargo ni contra-
dicción por persona alguna Causa
ni Vazon que sea: y si se le pusiere
ó moviere, luego que de ello conste
y me sea hecho saber y a los
dichos mis herederos, y Succeso-
res, y aunque sea antes, ó despues
de fecha publicacion de provansas
Saldie, y los dichos Saldian a la
Voz, y Defensa del tal pleito, ó plei-
tos, y a mi propia Costa y expen-
sas los seguiré, fenecere, y acabare
hasta desarte y que quede en libre
quietud, y pacífica posesion con
dicho solar y Huerta; y si asi no lo
hiciera y cumpliere, y sanease lo
no podria, seolvere, y pagare, y los di-
chos mis herederos, y Succesores por di-

chos pesos, con mas los Costos Daños, y me
nos cauos que be le diguieren, y Nrecre
ren, y con las Costas e Recobransa. A
cua Cumeria, paga y cumplimiento, obli
go mi persona y Nenes hauidos y gotha
uei. El dho Licenciado Don Bartholo
me Nino e Turman, y Lando que soy
presente a lo contenido en esta escri
tura, hauiendola oido y entendido, otorgo
que la accepto en mi fauor, segun, y
como en ella se contiene, y Ncuis enmi
Comprado el dho Solar, y Huerta deua
so de los Sinderos aqui declarados, y
en el precio de los dichos quatrocientos
pesos; los doscientos de ellos, que por sus me
soras tengo pagados al dho Fran. e Tapia
y los otros doscientos, que quedan, y
estan impuestos, y cargados a Censo so
bre dho Solar y Huerta al Ndimin
y quitan, y a Vazon de Vinte mill e Nmi
Nas a fauor de los Venerendos Ladres Curas
de dho Pueblo, el Mercado para la execucion
y cumplimiento de lo expresado en esta escrita

16
ra, Cuios Vedutos que son diez peros en cada
Año, en el interin, y mientras no se Redi-
miere dicho prin. cap. me Obligo, y alor di-
chos mis herederos, y sucesores á dar y pa-
gar y que darán, y pagarán á dicho Reue-
rendo Padre Cura, que a l presente es, y
adelante fuere, en cada Año de los que corrie-
ren desde quatro de octubre Año pasado
de Settecientos, y treinta y seis, puestos
y pagados en esta dicha Ciudad por mi
quenta Costa y Viesgo, y de los dichos mis
herederos, y sucesores, y sin perjuicio de
esta asignación, en otra qualquiera
parte, y lugar que denos pidan, y deman-
den, y mis bienes, y los suyos se hallen
quier estemos presentes, ó ausentes lla-
namente, y sin pleito alguno con las costas
y gastos de la cobranza = Además lo qual
me Obligo á guardar, y cumplir, y los di-
chos mis herederos, y sucesores las condi-
ciones, y declaraciones de su imposición
que doi aquí por incertas, y repetidas pa-
ra su maior fuerza, y Validación; y á ma-
yor abundamiento, otorgo Reconocimien-
to de dicho Censo á favor de dicho Reveren-
do Padre Cura, á quien es Reconocido

nos y Señores el, en toda forma de derecho
En esta conformidad me daré por contento, y en-
tregado a mi voluntad de dicho Solar y Huerta
y por que su Reuero, no es represente a Nuncios
las Leyes del reyno, y demas de este caso, como
en ellas se contiene = Acuerda firmeza paga, y
Cumplimiento, obligo mis bienes hauidos y por
hauer, y especial, y señaladamente la dicha finca
de su declarada = Nos ambos Otorgante y
Comprador y Vendedor declaramos que el
precio justo, y Verdadero Valor de dho Solar, y
Huerta, es el de los dho quatrocientos pesos
y queno vale mas, ni menos, y caso que mas, o me-
nos Valga, de la demacia, o menos Valor que hauiere,
re, nos hacemos el dho, a Nostro y el otro al
otro gracia, y Donacion buena, pura mera y perfec-
ta acuada en reuocable de las que el dho lla-
ma interuencos y partes presentes con todas las fuer-
zas Vinculos, y firmezas, insignnuaciones manifesta-
ciones, y Renunciaciones a Leyes en dho necesarias pa-
ra no pedirnos ni demandarnos el dho a Nostro, ni el
otro Nostro Cantidad alguna por Valor de la dema-
cia, o menos Valor que hauiere, cerca de lo qual
Renunciamos, a Leyes y Ordenamientos Vales, hechos
en Cortes y Alcaldes y Menares que trata en Valor
de las Compras, y Ventas, Dolo, y Engaño de las

De los quatro años en dha. Lei declarados que teniamos para el
en dho. Contrato, y pedi. Suplem. a precio futo, y Verda-
dero Valor de dho. Solar, y Huerta, y porque asi lo haxemos y
cumplixemos, damos poder cumplido a las Justicias, y Jueces
que en nuestras Causas quedan, y deian conocer al fuero de las
quales, y cada una de ellas, nos sometemos obligamos, y Rrun-
ciamos el nuestro proprio fuero domicilio, y Vecindad, y el pri-
vilegio de la Ley que dice que el Nator debe seguir el fuero del
Veo, para que a lo que dicho es, nos lideuten compelan, y aque-
mieri como p. Sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada
sobre que Rrunciamos las Leyes fueros, y dho. de nro. favor, y la
genera. l que lo prohibe. Fue es fecha en la Ciudad de los Reyes
del Peru en once de Enero, de mill. e. cccc. treinta y siete años, y
los otorgantes, a quienes lo el pres. es. no do. ha cono. co. an-
to di. feron, otorgaron y firmaron siendo testigos Lorenzo Va-
dillo, Juan de la Trinidad, y Martin Perez Davalos presentes
Francisco de Nagia - Liz. D. Bartholome de Pando - ante
mi. Fran. Montiel Davalos Escriuano de su Mag. y a. u. -

Ante mi  El Oido

Don alatt

Don Montiel Davalos
pro. de su Mag.

no 1131

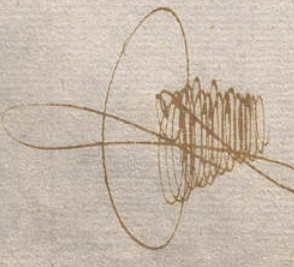
Anta de Solar

Y Huerta a Cenzo

San. de Capria

San. de Capria
San. de Capria
San. de Capria

Y San. de Capria



Digo yo Fran.^{co} de Tapia Soldado en el Presidio del Callao q
 vendido en Venta R.^a y de Contado vn Solar trazo con su Puerta
 al S.^a Lizen. D.ⁿ Bartholome Hino de Pusman y Pando en Can-
 tidad de Dos Cientos y Setenta pesos de los quales tengo reservado
 Ciento de bellos como consta de vn Resivo q le tengo dado y firmado
 de mi nombre, y para por este confieso aver reservado veinte pesos
 que una y otra Cantidad suman Ciento y Setenta y por q en el
 Estado me hallo con muchas Necesidades me he resuelto ha Ven-
 der y con efecto le vendo a dho S.^a Lizen. el dho Solar y Puerta
 en Cantidad de Docientos y Setenta pesos con el Cargo y penca
 de otros Docientos pesos mas q quedan a Zorro ha favor de la
 obra pia q fundaron Maria de la Rosa fustamente y Joseph
 fustam. su hermano como mas largam. consta de la Escrip-
 ta de Venta q hoto q el Padre Hernando Baran Cura Vector
 Colegio del Secado amos Padres Antonio de Tapia y Andres
 Paray de q. soy legitimo y unico heredero como lo he
 clarado por su ultima disposicion y Poder Gl.^o y nomina-
 dio para Justa ante Secretario Campo el año de 1736
 Capitan D.ⁿ Juan del Valle.

Y por q no he podido conseguir licencia de mi Jefe p
 ra vaxar ala Ciudad de los Reyes para hoto q la Escrip-
 ta de Venta, y q los dhos Docientos p. del Senro y Dia de Ven-
 tos cada año al Redimio y Puerta pa favor de dho Colegio
 del Secado lo declaro asi dexando para q. se Otorgue la
 Escrip-
 ta el Resivo los Ciento y Sinquenta p. de Resto q
 me queda deviendo el dho S.^a Lizen. D.ⁿ Bartholome
 Hino de Pusman y Pando Cumplim. de los Docientos y Se-
 tenta p. por q le he vendido dho Solar y Puerta en cuya
 conformidad me desisto y aparto del dho q tengo a el
 lo firme en Go. de Oca en este Presidio del Callao
 año de 1736

Juan, de Tapia

Visto Reconocido y tasado en el Pueblo del Sercado. Los Arboles
 frutales de una quarta de que es dueño Fran. de Tapia que se Comp
 ne Ce cinco Karanpos de Portugal, Vn Palo, dos Boobales, Sines. melo
 cotones, dos sirguelos, Vn Pacae Vn Limon 7. Vn Karampo ario, de
 Palillos, tres chirimoyos, Vn Granado Vna Ypera Vna Parra de Vna
 prietas 7 quatro Doras de Platanos, y haviendo dado a Cada Arbo
 el Valor que merece, segun mi Conocimiento, y lo que puede haue
 Costado el ponerlos en el citado que actual monte tienen, Setenta
 7 quatro pesos, y para que Conite lo firme en 8 de Octubre de 1536

Joseph Medrano

thasaciones del Solar y hue
de fran. Ce topio =

En este reconocido y fardo en el pueblo del ex
 carbo tres lienos de para sentalla en una can-
 ta guexa que es de el fardo de tapia es quales
 son echos en la forma siguiente l'inda de la
 calle un pedazo de tapia de cinco
 baras y tres cuartos de largo y tres baras de alto y
 otra otra que esta en otra gueta de la qual no se
 papp media nia de tres y ocho baras de largo
 y dos baras y una quarta de alto y otra de ve-
 intey siete baras de largo y tres baras y media
 de alto y decita solo la media nia abiendo
 le dado a cada grade por el el valor que se
 merece Valen los tres lienos de para en la for-
 ma que se es presa aqui de por el enton y se le pesa ab-
 do solo abiendo cargado en el ultimo pedazo de
 los tres solo la media nia y para que con el fin
 me en los reyes del peru en 6 de octubre de 1536

San Blas Morales

Digo yo Fran: Lapiá q he Resevido en Reales de conta
 do Dien pesos q por base me dién y buena obra me ha
 prestado el Sr. Licen. D. Bartholome Alon Llois
 man y Pando, los quales le he de pagar con el ynporte
 del valor de un Solar de cuyas mejoras soy dueño propio
 por q sobre el fundo estan ynpuestos Docientos q de prin
 cipal pertenecientes al Colexio de los Padres de la Compa
 ñia del Colexio del Serca do yome Obligo por este q qen
 Caso de vender el dho q tengo adho Solar de preferencia
 dha venta al dho Sr. Licen. D. Bartholome pagandole
 de contado todas las mejoras y Raboles fruitales segun
 la tasacion q de ellos se viere, siendo por persona y nte
 ligente y de conuenia y por q base lo Cumplia me Obl
 go por este papel con mi persona y bienes a Cumplirlo con
 en el se Contiene y lo firmo a Lima y Julio 29 de 1735

Fran: Lapiá

No 6.

Sepan quantos esta Casa Vieron
 como Yo el Padre Hieronimo Ba-
 zan dela Compania de Jhs Cura
 Recctor de este Pueblo de San-
 tiago del Cercado, por la presente
 otorgo que Vendo a Antonio de
 Sapia y Andrea Garay Marido
 y muger y Veridentes en el dicho
 pueblo del Cercado una Casa
 y quexa a Censo de Vedonia y
 Cuittas cuyo Valor y precio es de
 sesientos pesos de ocho reales pa-
 ra y de su Vedito y principal re-
 aga Vien por las Almas de Ma-
 ria de la Rosa fusta marte y la
 su hermano Joseph fustam.
 Indios de fustos que dha Casa
 y quexa esta en el solar que
 llaman de Pizco con declar-
 acion que el pedarillo de solar
 es junto al quarto de dha, Casa

Que sale ala esquina y Calle Real
toca y pertenece ala dha Casa la qual
linda por un lado con casa y quexa
de Doña Juana Martinez Guerra
por el otro lado con quexa de otro
Quanchuana de Santa pabla. Es
pabla con calle y colegio de los Padres
de la Compania de Jesus y la quexa
ala calle Real contodas sus entradas
y salidas Oros y Cortumbres de re
y recibidumbres quantas ay y le per
tenezan asi de echo como de derecho
y con el agua que le toca y pertenece
para su Beneficio; y me obligo ala e
bicion seguridad y saneamientos de
Cda es Cauptua en tal manera
que le sera iusta y segura que a ello
ni parte de ello Leccra puerdo pleyto
embargo ni contradiccion alguna
Enn Los dhus Antonio de Sapia y Andrea

Quany marido y muger que presentes
 somos al contenido en esta escriptura
 otorgamos o torqamos que la acetamos
 en todo y por todo segun, y como en ella
 se contiene y conferamos que Reueren-
 mos Comprada la dha Carray queata, o
 Censo de Vedimia y quitaa que suba los
 y precio y principal es de Quientos pes-
 sos de a ocho reales en que por los quales
 somos obligados a dar y pagar de credito
 diez pesos de ocho reales en cada un año
 que comenzaran a cobrar y contarse
 desde la fha de esta escriptura con
 la qual nos damos por contentos, y con-
 tregados annedan Colonias y demas
 de este caso y como en ella se contiene
 Quamos Compradores y Vendedores por lo que
 a cada uno nos toca al de este contrato
 y la fha de esta escriptura. Lo referido
 obligamos a todas personas y cosas
 abidos y por abidos y damos poder cumplido

Alas Indicias y Juicio de su M^{te}.
de cuales quier partes que sean es
pecialm^{te} alas de esta Ciudad de los
Reyes que en ella residen a cuyo suero
y Juridiccion nos sometemos para
a ello ejecutar y compelan y a premien
alo assi como lo que es fha. en este Pue.
de Santiago del Cercado en dose dias
del mes de octubre de mill setecientos
y once años siendo testigos Juan
Joseph de Cienega: Domingo Pasqual
Juan de Roxas: Lorenzo Pacapuala: en
presencia y Conuicencia de Juan Joseph
de la Cruz Alcalde ordinario en este
dho. pueblo y los otorgantes a quien
lo espresamente es Cribado de Canibdo
Doy fee. Conocios lo firmaron Juan tam.
Con el presente a saber: Hernando Bazar
Antonio Tapia: Juan Joseph de la Cruz
Antoni Pan. Xanier es Cribado de
Canibdo =

Con cuerda conu original es Cribado

24
Decencia de Vedimia y quitas de donde
se saca este traslado el qual basica
y segun aq me remito, y de pedimento
de Andrea Garay Ciudad de Antonio
de Sagia dila presente en este Pueblo
de Santiago del Cercado en once dias
del mes de Agosto de mil setecien
tos, y Veintisinos años. Siendo
testigos Alonso Zaca, Corregidor y Conser
tae Domingo Gaspar y Bernardino
de Vergara y el fco de lo qual lo firmo
Ante testimonio de Ocho.

Ante mi
+
Don, Xaime
Don, Xaime
Don, Xaime

Venta que hizo el Sr. hern Bazon de
la Compañia de Jesus Cura Vector del
Pueblo de Sercado de un Solar y huerta
al Sr. de Tapia ya Andrea Garcia marido
y mujer el año de 1610 en 2 de 8 de mayo año

Letter to Mr. Brown
in Bristol August

W. B.

Ello Segun lo, Seys Reales años
de mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.



En el Nombre de Dios

Todo poderoso amen, con cu

ya gracia todas las cosas

le tienen buen medio loable, y dichoso. Sin = Sean quier
tos esta Carta Vieren como Lo An

drea de la Rosa quaterona de

Mestisa Natural que declaro

ser de esta Ciudad de los Reyes

de Peru, Nissa natural de Don

Pedro Vico de Don Martin de Paray

y de Madre no conocida, estar

do enferma en cama de la en

fermedad que Dios Nuestro se

nor ha sido servido de dar

me, pero en todo mi acuerdo me

moria, y Intendimiento natu-
ral, Creyendo, como firmemen-
te creo, en el Misterio de la
Santisima Trinidad Padre Hi-
jo, y Espiritu Santo tres per-
sonas distintas, y en solo Dios
Verdadero, y en todo lo demas
que tiene cree Confieso, y
Enseña Nuestra Santa
Madre Iglesia, Catholica
Apostolica Romana de qua
so de cuya Fee, y creencia
he vivido, y protesto vivir
y morir, como Catholica
y fiel Christiana Digo que
por quanto la gravedad de mi

26
A mi accidente no me da lugar
a hacer, y otorgar mi testa-
mento con el despacio que qui-
siera, y por que las cosas del
descargo de mi Conciencia y
bien de mi Alma, las tengo
tratadas, y comunicadas con
Don Juan del Valle, y Val-
des, por tanto otorgo por
el tenor de la presente que
le doy mi poder cumplido
el que de derecho se le quie-
re y es necesario al suso dho
para que despues de mi fa-
llecimiento, y no antes haga
y hordene mi testamento
en la forma que se lo ven

30. Comunicada, Mandar
do en el que Yo des a luego
Mando que quando la Volun-
tad de Dios Nuestro Señor
Fuere servido de llevarme
a esta presente Vida mi
cuerpo sea Sepultado, en la
parte, y lugar que pare-
ciere a mi Alvarça, a cuya
sección deso la forma de
mi funeral, y Entierro.
Y ten mando a las mar-
das forrosas, y acostumbra-
das dos reales, y otros dos
Reales a los Santos luga-
res a los Santos lugares de

Jerusalem, con que los agar
to a mis Venes.

27

¶ Quen declaro fui casada
y Velada segun Orden
Nuestra Santa Madre Zgle
cia con Antonio de Tapia
que ya es difunto, y duran
te el matrimonio tubimos
por nuestro hijo Legitimo
a Francisco de Tapia y asi

lo declaro para que conste

¶ Y para cumplir y pagar
este poder para testar
y el testamento que en
su virtud se hiciera desp
y nombro por mi Albacea
tenedor de Venes al dicho

Don Juan del Valle, y Val
des, á quien se do² poder bastar
te para que entre en mis
Ciudades, los Vendas, y Re
mate en moneda publica
y fuera de ella, dando car
tas de pago cancela
ciones sin queros plas
tos, y los demas recaudos
necesarios, con fee de pago
ó Rnunciación de ella
y pareciendo en juicio
ante las Justicias, y tri
bunales que con derecho
queda y deua, y haga y pre

sentos pedimentos Requerim^{tos}

28

entos Citaciones Exco^municaciones

prisiones, Embargos Desem

bargos Consentimientos de

solturas, pregones Ventas

trances, y Remates de Vie

nes, y finalmente haga

las demas Diligencias que

Combenzan Vando de este

Alvaceazgo todo el ter

mino que el Derecho di^{cto}

pone que lo le prorrogo

el demas que buviere

menester

Hecho y cumplido, y pagado este

poder para testar y el

Testamento que en su Vir-
tud se hiciera, en el Rema-
niente que quedare de todos
mis Venes Deudas Dere-
chos y acciones, Instituyo
y nombro por mi Universal
Heredero al Dho Fran-
cisco de Tapia mi hijo le-
gitimo para que lo que an-
fuere lo haya, y herede
con la Condición de Dño,
Vencas y Camia = Y por el que
sente Vencos, y anulo, y doy
por ningunos, y a ningún
Valor fuerza ni efecto otros
qualesquier testamentos

Codicilos, y poderes para testar
y otras Últimas Disposiciones
que antes de este haya fho
y otorgado por escrito ó
palabra que quiero que
no Valgan ni hagan fee en
juicio ni fuera del. Sabe es-
te poder para testar que
ahora otorgo, y el testa-
mento que en su Virtud se
hiciera que quiero se
guarden, cumplan, y exe-
cuten por mi Última y fi-
nal Voluntad, en a que
la ha y forma que mas
y mejor haya lugar en

Perucho - que es hecho en la Ciu-
dad de los Reyes del Peru
en dies de Junio de mill e
tecientos treinta y Un
años, Esta otorgante a quien
Yo el presente escriua
no doi fee conosco, y tambien
la doy de como esta en cuer-
tero y sano juicio, aselo
Dio, y otorgo, y no fin-
mo por que Dio no saue
asu luego lo firmo Uno de los
testigos que lo fueron
Francisco de Roa, Don Bar-
tholome faxardo, y Juan
de Vargas presentes

Aruego de la Otorgante y Portes

30

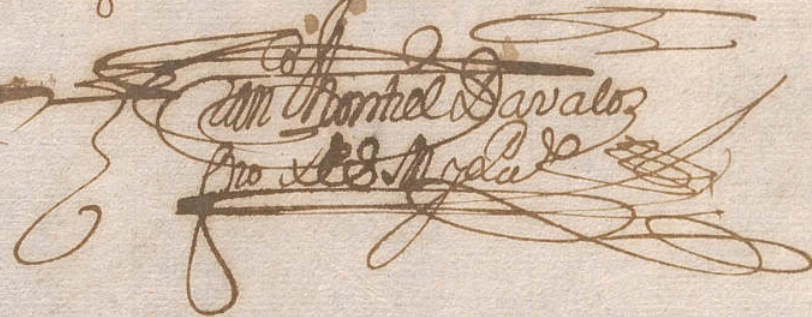
tigo = Bartholome Faxardo =

Antemi // Joseph de Torres Cam

p^o Escriuano Publico.

Concuerda este traslado con su original (q^g parece hauerse otorgado ante Joseph de Torres Campo l^{no} Ju^o q^g fue desta l^{ra} y a difunto No^o mis antecesores, en cuyo Oficio y papeles ha sucedido, y Vacante, y Verdadero confesido y concertado a que se remita y para q^g conste de q^{do} dim. de p^{te} de el p^{re} en los Reyes. Ocho de Enero de mill Setecientos treinta y siete años.

Antemi  Bartholome Faxardo

Joseph de Torres Campo  Antoni Davalos
Pro Escriuano

NIARUM

188

John Paul Sexton
Andrew Allen
John Allen
John Allen



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, NOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS.

A. de 1814

El Abogado D^{ho} G^{ral}. de l^{ta}.
nones del distrito de esta Aud^a. respon-
diendo al traslado q^{se} le ha sido
d^{ho}: Que suplico q^{se} los interesados
estén convenidos en hacer la venta
de la casa, p^a practicar entre ellos la
división y partición, y percibir cada
uno respectivamente su haber; siendo
este acto necesario, y no pudiéndose
improvisar, conviene desde luego el
D^{ho} en q^{se} se verifique, con tal
que se anuncie ante el Público
p^a cartel y por medio del Dia-
rio, y precediendo la tasación p^a
el Perito nombrado p^a su parte,
que es de su satisfacción. No es
conveniente ejecutar la venta en
formate formal; porq^{se} considere
q^{se} el valor de la casa sea muy con-
to, y siendo muchos los licitadores,

se perjudicarian con lo^s cortos de los
pregones y subastas.

Lo que hay es; q^{ue} como su ilustre
nro no esta instruido de esta fami-
lia, ni sabe lo derechos q^{ue} tenga
p^{ro}pia para el producto de la ven-
ta, lea precio q^{ue} se le haga con-
tan en forma competente; pues
no es justo q^{ue} se hagan las reparto-
ciones entre quienes quiza no son
acreedores, o tal vez sean respon-
sables a algunos cargos q^{ue} tengan
contra si; como en efecto ya se
anuncian contra el poder d^e Jo-
nino Campo por los arrendami-
entos de diez y ocho años, q^{ue} con da-
ño del comun, ha estado disfruta-
ndo solo. Por esto convenia q^{ue}
la venta se suspendiese, hasta ta-
nto, que teniendo el Des^po mayor
conocimiento de causa, supiera con-
fírmela los derechos q^{ue} le correspon-
den al hered^{ero} menor, ya todo un
compañi^{es}. En cuya atencion

J.V.S. pide y sup^{lica} se sirva proveer en suet.^a

D^o Jose Anio

vela Torre

Para on Accion^{es} al D^o D^o

Accepto y
hizo el cargo
D. D. Antonio Padilla
Antonio Padilla: Lima Junio 1.º de 1814.

32

Amem

Juan a Dios Alvarado

Indicando para dicho Notiquel Alvarado y Alvarado
ad.º Foubio Campos day fe. Alvarado

Troncurante true otra al D. D. Ant. Padilla
day fe. Alvarado

Enclumismo dia true otra ad.º Annula Juan
nabau day fe. Alvarado

Conveniamt. true otra ad.º Torfa Juan nabau
day fe. Alvarado

Ymediatam. true otra como lan demen ad.º Dolo
xen Juan nabau day fe. Alvarado

Segundamuna true otra al D. D. Tor Ant. ola
torre Abogado Defensor gual de menores day fe. Alvarado

El cuartillo.

SELLO CUARTO VN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Y los: para mejor proveer
satisfiquen los interesados en la casa de
cuya venta se trata, su descendencia y
entroncamiento con los dueños y señores
della, y con que representacion tiene
dada ala misma finca el menor
q. se hacla. Lima 18 Junio de
1814.

J. N. N. N.

Antes

Juan o Dios Moreno

Y notoruna fue verben el auto q. antea de
señala. Sean ruben day fe Moreno

Y notoruna fue verben el auto q. antea de
señala. Sean ruben day fe Moreno

Conceda b. m. fue otra ad. Dolores Sean no
band day fe Moreno

En varas de los fue otra ad. Toribio al campo



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

ve para el Real del
D. Fern. VII. de los
de 1814 y 1815

mi le recibí jurando y lo he p. Dios y a

senior y a una señal afear segundose vras al

afear de un vendad en lo q. supiere y fuere exco-
nada y dandole tal tenon o lo pedido p. el Defensor
Correl. en unonous. Dijo q. la tpo. conues a D. Tra-
bel. Luvado itadue olan q. la p.ueencom, y a-
onimo ad. Noratia Luvada itadue andad. Tra-
bel. Abuela olan rep.uerencomen: que tambien
le conua que D. Noratia p.oreia una cara en el
Pueblo en luvado la que por su fallecimiento
p.oreio p. un p.oreio de campo la indicada D. Tra-
bel como su hija luvada y itadue olan que la
p.ueencom: que cum sin fallar D. Tra-
bel se intadue en la menimada cara D. Tra-
bel con quien la tiene tra el p.ueencom: que sabe
que el n.ueencom Manuel Tano a q. n. la tpo. ha
enado en luvado a D. Noratia, sendo sobuino
ad. Tra-
bel: que luvado en la vendad vras cum
juramento f. he en que se afirma y r.ueencom
s.ueencom luvado no luvado con q.ualer o la
Ley en o.ueencom a n.ueencom de luvado a n.ueencom
no f.ueencom f.ueencom. Dijo no saber co.ueencom lo luvado
n.ueencom a q. f.ueencom

S. N. de

Ante

Man en O.ueencom

Dijo se q. ha.ueencom n.ueencom a luvado



SELO QVARTO, VN QVARTO
LEO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE

ve p...
D. Febo Villalba al Carnes a fin o que p... los t...
de 1814 y 1815 por que... la... ordenada
... no... tampoco algunos y q...
por el... no podia... con la...
... y al... con...
... años

Ateneo

Traslado al Abog. Defensor R. Moreno
dina Do R. Lina R. 1814
S. n. y...
...

Ateneo

Man de Dios Moreno

Y conminera fue vaber el Del. q. Canales al
D. B. Jose Ant. de la Torre Abogado Defensor
gral. de menores de fe =

Ateneo

El Abogado Def. Gral. de Menores
del distrito de esta Aud. respondiendo
al traslado antecedente, dice:
q. con la satisfaccion q. resulta
de la informacion dada p. la... =

In quatuor ad huc notificat Actus qd
annua a D. Frow & abas emperorum

quien habiendolo oydo y entendido Disp. of.
 aceptaba y acepto el Nonbram^{to} of. p. el
 se le haie jurado a Dios nro. y a nra. Señal
 of. nro. juran. ben y fidelmente. Tho. Cayo
 am. leal saber y entender sin agrabio en
 perjuicio si an lo huiere. N. S. le ayude y al
 contrario se le demande y a lo conculmen
 Disp. si juras et men lo juras day fe 5

Leandro Nivez

Antonio

Day fe of las partes end. Armula,
 D.ª Josef y D.ª Dolores Serranaban, inpu-
 tas en lo concernido ala xrp.ª del Abogado
 Defensor gral. a menores me expusieron
 tod. de ellas que en era preciso p.ª la venta
 ala casa referida fizeu Cavalus nro.
 no. puesto en el embargador pues en
 era dilis.ª temian q. les comprave
 la casa indudada. T.ª of. contra p.ª y exa
 en p.ª y seia a Tho. Cayo

Antonio

Lo que Mtro. al.ª y diligencia
 anterior, proceda ala venta ala casa hege-
 tamateria a favor de la persona q. las intere-
 caday aleguran tener, interviniendo en la E.ª
 el Abog. Defensor gral. y menores, y en

A circular postmark from Naples, Italy, dated 1871. The text "NAPOLI" is at the top, "ITALIA" is at the bottom, and "1871" is in the center. The date "1871" is also repeated around the inner circle. The postmark is stamped on a piece of aged, yellowed paper.

S.D. Fern. 1814
A. & 18147. 1814

5. 7/10/20

Man a Div. Alexm

Yondacacm^{te} hua oltz^a Toluca Suamaban
May 25
Muxemott

Segue a me otra ad Poixibis Campos da ffe
Etiouenoff

En vertu des ordres notifiq^{ues} et usades

Y
 Losidos Nieves Alarife y otros de obreros de esta Ciudad digo: Que
 por auto proveído por el S. conde de S.ⁿ Losidos Alcalde constitucional
 de esta Ciudad, y su jurisdicción, y baxo de la aceptación y juramen-
 to que fho tengo; a pedimento de las partes que son D.^a Manuela
 D.^a Catalina D.^a Josefa y D.^a Maria Dolores Suarnabar, y D. Manuel
 Taza, y conformidad de D. Toribio del Campo, he visto, medido, reco-
 nocido y tasado una casa con su Huerta con dos puentes a la ca-
 lle, que son la principal y una alcortado de la calle ~~de la~~ y dha casa
 esta en la esquina del linowito, entrando por la calle ancha como
 yamos a la porteria del colegio de los Padres expatriados en la
 segunda quadra sobre mano derecha en la misma esquina con
 el signo del N. 630, la que linda sobre mano derecha con la ca-
 lle de la, y por la yzquierda linda parte con finca de P.^o y parte
 con la calle y colegio de los Padres expatriados, y por el xerpaldo
 linda con finca de S.^a S.^a Torre, y ~~medido~~ tiene de frente doce
 varas y tercia, y entra al fondo sobre derecha con cuarenta y
 seis varas tres cuartas hasta dar con el xerpaldo, y por el cortado
 yzquierdo entra al fondo con veinte y nueve varas y cuarta
 hasta un xerpaldo que abre el sitio cinquenta y tres varas, y de
 su extremo buelbe adar con el xerpaldo con tres varas; y dho xer-
 paldo tiene sesenta y tres varas, en donde cexio la medida; y ha-
 biendo formado el Plan y hecho el calculo, hay baxo de los linderos
 mencionados ~~Al~~ trecevaras cuatro varas planas cuadradas su-
 perficiales, que hacen un solar y mas ciento cuatro varas, a las q
 652^v dandoles el valor q^e les pertenece importan seiscientos cinquenta
 y dos pesos.

En mismo medi, reconoci y tare toda su fabrica como son
 sus medianias por mitad el frente y cortado derecho por entero de
 paredes sencillas y toda la adoberia interior de paredes sencillas,
 la puerta de la calle con pilares dobles de cal y ladrillo de dos varas
 de alto, y el pilar de la esquina lo mismo: en el tranposito una puer-
 ta

tade quincha de caña hueca embaxada: en la cuadra un li-
enro de quincha que divide un quantito de la cabecera: el peve-
bre de tabique de adobe y relleno de piedra y tierra: el oño q se halla
en el tranpatio conu chiminea: el quarto del patio de pedavos de
mangler cañar y exterar: la sala techada de mangler y cuartones,
entre los cuartones algunos reventados con dos mangler nuevos
de madres, cañar y exterar: la pierrezita de la cabecera techada
de mangler y cuartones, y entre los cuartones uno quebrado, cañar
y exterar: la quadra techada de cuartones y un mangler con un cuar-
ton quebrado, cañar y exterar: el quarto de la cabecera de la quadra
techado de pedavos de mangler y un cuarton, cañar y exterar: el
quarto de dormir o recamara techado de pedavos de cuartones y
mangler, cañar y exterar: la cocina techada de pedavos de lumi-
yar, cañar y exterar conu fogon y pago de batan: el pago de adobe
del patio: la sala quadra quarto de dormir o recamara y quarto
de la cabecera de la quadra solados de ladrillos partelexos, y el
quarto de la cabecera de la sala solado de ladrillos de labras, y
toclar las puertas y ventanas altas y bajas: puerta de calle y pu-
erta falso: los enlucidos y blanqueados: los empedrados del
patio tranpatio y corral; y habiendole das a todo lo expreado
arriba el justo valor que mereee segun se halla su fabrica el
dia de hoy, la aprecio y taso en la cantidad de mil setenta y vein-
te y siete y medio r^{os}, q juntos con el valor del suelo hacen el to-
tal de mil setecientos veinte y ocho y siete y medio reales, en q

692^v
1076^p 7^{1/2}^v
1728^v 7^{1/2}
he hecho esta tasacion bien y fiel^{te} ami leal saber y entender,
y lo firmé en 11 de Julio de 1814.

Y
Luis Nieves
De

Julio 13. 21814.

37

Por Razon q' ceatomado de los arboles de la guerra de se	
Sex Cado: primera mente por -- 18. poras de plizano	
De se	Cada una ynponte -- 18 --
por	un pie de dulce -- 01 --
por	un pie de paxa -- 02 --
por	un pie de yguara -- 06 --
por	un pie de nogal -- 04 --
por	un pie de nogal -- 04 --
por	un pie de nogal -- 02 --
por	un pie de riaguelo de flayre -- 04 --
por	un pie de maxango -- 04 --
por	un pie de palillo -- 25 --
por	Cuatro pies de a unimelos -- 24 --
por	Cuatro pies de Chiamollos -- 24 --
por	Cuatro pies de maxangos -- 06 --
por	un pie de limon de se -- 01 --
por	un pie de pexos -- 01 --
por	un pie de menbrillos -- 08 --
por	Cuatro pies de paxas -- 02 --
por	un pie de Cexeso -- 02 --
por	un pie de guallabo -- 02 --
por	un pie de gad min -- 02 --
por	un pie de limon -- 02 --
por	un pie de Cipres -- 02 --

Mariano Fardio

Christo R. Conosido y tasado et el pueblo del sexcado
los arboles frutales de una guerra yabiendo da
do alada arbol el balon q me nese segun mico
no simiento y lo q puede abex costado el poner
los ene estado actual mente q tienen. Fuxo atios
y una Señal de Cruz q es bendad lo q digo

Mariano. Tardis

Mano P. original



En quartillo.

38

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Brve para el Sr. D. Bern. Villanueva

A de 1814 y 1815



Mto. al Sr. Jose Albarran de Vinas

por el comensio desta aud. de Jefe

Moscos

Entho dia fue ota al D. D. Jose Ant. de la Torre
Abogado Defensor gual de menores y de Justicias
esta etudioria Nacional de Jefe =

Moscos



Un quartillo.

39

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS.

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815



D^a Manuela y D^a Josefa Dolores Suarnabax, parecemos ante V.S. y decimos que en virtud de las activas diligencias que hemos practicado p.^a solicitar quien compre la Casa materia de esta Causa, se nos ha proporcionado el Caballero D. Juan Ruiz Davila, quien da p.^a ella la cantidad de mil. doscientos pesos, lo que hacemos presente a V.S. a fin de que se sirva mandar que de nuestro consentimiento se proceda a otorgar el Instrumento de venta a favor de dho D. Juan por la referida cantidad, p.^a no haber quien de mas p.^a ella: Por tanto.

A V.S. pedimos y suplicamos se sirva mandar como lo solicitamos en justicia

D^a Manuela Suarnabax

D^a Josefa Suarnabax

D^a Maria Dolores Suarnabax

Traslado al Abog. D. D. Simenon.
a la 18 de Mayo de 1810.
Casa David.

En los dios de los dios

En Lima y Ag. de los y muchos otros no fue
saber si de la g. antea al D. D. Tercera en
la tose. De f. m. g. n. a. l. u. m. n. o. r. e. s. a.
D. u. o. n. t. e. s. e. c. u. r. a. t. a. s. D. e. y. f. e.

El Abogado de f. m. g. n. a. l. u. m. n. o. r. e. s. del
a. u. r. i. t. o. d. e. e. n. a. d. i. c. a. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. d. o. a. l. t. r. a. s. l. a. s.
a. n. t. e. c. e. d. e. n. t. e. d. i. c. e. : F. u. e. e. n. t. a. b. i. e. n. q. u. e. p. a. l. i. o. n. a. a.
c. o. r. r. o. a. l. t. e. n. p. a. n. t. e. s. m. i. s. e. r. e. n. c. i. a. b. l. e. s. y. e. x. c. u. s. e. n.
t. o. p. r. e. g. o. n. e. s. y. i. n. b. a. n. a. s. j. u. d. i. c. i. a. l. e. s. c. o. m. o. l. o.
p. i. d. i. o. e. n. a. a. n. t. e. c. e. d. e. n. t. e. I. n. a. p. t. a. p. a. r. o. n. o. p. o. r. e. n. t. o.
h. e. m. o. s. d. e. o. m. i. t. i. r. l. a. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. q. u. e. p. u. n. t. a.
a. q. u. e. l. l. a. d. i. c. t. a. l. a. p. r. a. d. e. n. c. i. a. y. e. l. p. r. o. p. i. o. i. n.
t. e. r. e. s. E. s. p. r. e. c. i. o. p. u. e. s. q. u. e. l. i. q. u. i. e. n. d. a. s. e. p. o. n. g.
a. n. C. a. n. t. e. l. e. s. p. u. b. l. i. c. o. s. y. s. e. p. r. o. c. l. a. m. o. e. n. e. l.
D. i. a. n. i. o. l. a. v. e. n. t. a. d. e. e. n. t. a. c. a. s. ; p. u. e. s. l. a.
s. e. r. v. i. c. i. o. q. u. e. s. e. p. r. e. s. e. n. t. a. s. i. e. n. d. o. c. o. l. a. s. n. o. e. s. p. o.
c. i. b. l. e. q. u. e. h. a. y. a. a. n. u. n. c. i. a. d. o. a. t. o. d. o. s. l. o. s. v. e. c. i. n. o. s.
d. e. l. a. c. a. p. i. t. a. l. P. o. r. t. a. n. t. o. =

A. V. S. pide y sup. se tiene proveer en su f. m. g. n. a. l. u. m. n. o. r. e. s.
D. D. Jose Anto.
Hagare



Un quartillo.

43

SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Este para el Reyno de
S.D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

En todo como pide el Abog. de
Menores, Lima 22 de Mayo de 1814



Casa Durriz

[Handwritten flourish or signature]

[Handwritten flourish or signature]

[Handwritten flourish or signature]

En memoria de lo que va en el Auto de f. arrauca de
ad. Conilleros al Sr. a f. de la seg. cumplida con
lo mandado de y se =

[Handwritten flourish or signature]

De y se goce p. f. xaron los cartules prevenidos en el
Auto referido en las quatro esquinas de la Plaza
mayor de esta Ciudad en la forma ordinaria y p. q.
contra donde combenir pongo esta en v. n. t. a. de
dho =

[Handwritten flourish or signature]

De y se of. h. a. en a. f. h. a. no ha parecido por
alguno: y p. q. contra pongo esta en p. n. i. a. de p.
anul. o. h. o. c. u. n. t. o. s. c. a. t. o. n. e. s.

[Handwritten flourish or signature]

El Abogado. D. J. Gual. de México del au-
tor de esta Aud. dice. Que por objeto de haberse
practicado la diligencia q. pidió en un auto
prevto. como lo certifica el actuario; y no haber
otro q. practica, no hay embarazo p. parte
del Ministerio, p. q. se Verifique la venta en
lo termino q. proponen las intermediarias; notemien-
te el producto en poder del comprador, y es
necesario a bonazo, hasta q. hechas las hi-
suelas de los cobreros, vaya entregando a
cada uno lo q. le perteneca, y al menor con
su intervencion. Por tanto =

El V. S. pido y aplica se viva provea en Just.

Don Antonio
vela Don

Q



SELOO VARTO, VNQ VARTI-
LO, A LOS DE MIL OCHOCIE-
N-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

ONCE.

S. D. F. de San Juan de los Rios

A de 1814

Da Manuela, *Da* Josefa, y *Da* Maria Dolo-
rer Suarnabax, en el expediente sobre la venta de una
Casa situada en el Pueblo del Cercado, como más haya
lugar en derecho, parecemos ante V. S. y decimos. Que sin
embargo de haberse fijado Carteles públicos y reclama-
da la venta referida p.^a el Diario, no ha habido per-
sona alguna q.^a haya salido a ella, ni menos quien
de la cantidad que ofrece el Caballero D. Juan
Perez Davila, en quien se ha de servir V. S. man-
dar se haga la venta p.^a de ese modo notorias nos
sacorrámos: Por tanto.

A V. S. pedimos y suplicamos se sirva mandar como soli-
citamos en Justicia *DA*

Por las interecaxas Dolores cuarnabax

B

Presente al Abog.^o Defensor Aménore S. Li-
ma 11 de Sep. de 1814.
Casa Davila

Aménore

Juan a Dios cuarnabax

En el mismo día. Sucesos hincaban el D. de
la b. a. n. D. D. Toribio. a la Torre Abog. Defensor
Doy fe -

Morón

Acta definitiva Vistos de consentimiento al Abog. Defensor
y Menores procedase con su intervencion a
celebrar la 1.ª sesión en la casa ligeta ma-
tenia a favor de Juan Ruiz Rivera en
la cantidad q. ofrece. Reunida este en su
poder para la facción de los suplicas. V. y
lo que se haga saber a todos los interesados
Lima 14 de Sep. de 1814.
Casa Darvilaz

Morón

Ante mi

Francisco Rosendo

Y encomendada la causa a la Torre Abog. Defensor y a la
Torre Abog. Defensor y a la Torre Abog. Defensor y a la
menores al D. de la Torre Abog. Defensor y a la
Torre Abog. Defensor y a la Torre Abog. Defensor y a la

Morón

Otra. Inducida a la causa ad. a la Torre Abog. Defensor y a la
Torre Abog. Defensor y a la Torre Abog. Defensor y a la

Morón

Otra. Concurrida a la causa ad. a la Torre Abog. Defensor y a la
Torre Abog. Defensor y a la Torre Abog. Defensor y a la

Morón

Otra. Segundada a la causa ad. a la Torre Abog. Defensor y a la
Torre Abog. Defensor y a la Torre Abog. Defensor y a la

Morón

Otra. En el día de la causa ad. a la Torre Abog. Defensor y a la
Torre Abog. Defensor y a la Torre Abog. Defensor y a la

Morón

Doy fe que por los intercedidos en esta causa se tiene

